

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 12 JUN 2020 de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
RADICADO: 001-2012-00063
DEMANDATE: PAR TELECOM
DEMANDADO: RAFAEL SANTOS SANTOYA CASERES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución. A lo cual se proceden previas las siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1.- a través de apoderada judicial, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELCOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACION-PAR, el 24 de octubre de 2017, presentó solicitud de mandamiento ejecutivo con base a la condena y costas impuesta al demandado en sentencia de fecha 14 de junio de 2017.

2.- por reunir los requisitos legales y aportar documentos que prestan mérito ejecutivo se libró mandamiento de pago el ocho (08) de noviembre de 2017, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de: **a)** SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$66.560.000), **b)** por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS MTCE (\$7.999.200) más los intereses legales desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.

3- se ordenó la notificación al demandado acorde a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

En virtud que la parte ejecutante manifestó que desconocía el lugar de residencia y correo electrónico de la parte ejecutada para efectos de su notificación personal y en consecuencia solicitara su emplazamiento, el despacho mediante auto de fecha 27 de febrero de 2018 accedería a dicha solicitud, y posterior a ello, luego de una serie de nombramientos de curadores ad-litem que resultaren infructuosos, mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 se nombraría al Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ URIBE para la representación del Sr. RAFAEL SANTOYA CASERES, togado que dentro del término legal contestaría la demanda, esto sin proponer excepciones, por lo tanto, no habiendo excepciones por resolver, ni existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, esto en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP, y dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución tal como se había ordenado en el mandamiento de pago al cual se hizo referencia.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA,

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra RAFAEL SANTOYA
CASERES, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de
fecha ocho (08) de Noviembre de 2017.

SEGUNDO: Presente el demandante la liquidación del crédito en el término
de la ley.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, señálese como
agencias en derecho a favor de la parte demandante el 3% de conformidad
con lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la
Judicatura.

CUARTO: Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de
los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nohora
NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

☺